



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	COVINOC S.A. Nit. 860.028.462-1
Demandado	ELVIA LUCIA MONSALVE LOPERA C.C. 21.994.671
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-00976 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de febrero 03 de 2021 en el que ambas partes solicitan la terminación del proceso, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de la Sociedad COVINOC S.A, en contra de ELVIA LUCIA MONSALVE LOPERA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** las medidas de embargo decretadas.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales deben ser entregados al demandado ya que el proceso termino por pago total de la obligación.

CUARTO. Se accede a la renuncia a término de notificación y ejecutoria.

QUINTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>El Secretario</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	COVINOC S.A. Nit. 860.028.462-1
Demandado	ELVIA LUCIA MONSALVE LOPERA C.C. 21.994.671
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-00976 -00
Oficio	

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que posee el demandado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-5188691** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 4461 de julio 23 de 2019.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec536ebe3eccdff855be2ecd8c09aa68c506244bfe7b50a0dfb4c01729297394**

Documento generado en 14/05/2021 04:20:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>